



Expediente: 053210242184

Radicado: RE-01167-2025

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 31/03/2025 Hora: 17:28:04 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° RE-03692-2023 del 30 de agosto de 2023, SE OTORGÓ UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL TESORO DE LA VEREDA QUEBRADA ARRIBA, identificado con Nit 900.437231-6, representada legalmente por el señor LÁZARO ELÍAS RESTREPO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°15345374, para uso doméstico, institucional, comercial y recreación deporte, en beneficio de los usuarios de la Asociación de Usuarios del Acueducto El Tesoro, ubicada en la vereda Quebrada Arriba del municipio de Guatapé.

Nombre del predio o centro poblado		Vereda Quebrada Arriba	FM	PK PREDIOS 3212001000 000600060	Coordenadas del predio						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
					-75	8	58.21	6	12	47.35	1916
Punto de captacion N°								1			
Nombre Fuente		El Tesoro			Coordenadas de la Fuente						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
					-75	8	37	6	12	06	2287
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Domestico							1.262			
2	Institucional							0.096			
3	Comercial							0.253			
4	Recreacion y deporte							0.366			
Total caudal a otorgar de la Fuente El Tesoro (caudal de diseño)								3.667			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								3.667			

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 11 de marzo de 2025, generándose el Informe Técnico N° IT-01655-2025 del 17 de marzo de 2025, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

25. CONCLUSIONES

Se debe corregir el Numeral (1,1.1) del Artículo Tercero de la Resolución 11TE-03692-2023 del 30 de agosto de 2023, el cual debe quedar así:

Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 Lls.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

El caudal total, otorgado a la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO EL TESORO, con Nit.900.437.231-6, mediante Resolución N'RE-03692-2023 del 30 de agosto de 2023, a derivarse de la fuente denominada "El Tesoro" es de 3,667Us, actualmente se está captando un caudal de 3,686 Lis. En virtud de lo expresado, se puede concluir que el usuario está captando solamente el caudal total otorgado.



El usuario no ha presentado el informe de avance de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, correspondiente al periodo 2023-2024.

La ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO EL TESORO, con Nit.900.437.231-6, representada legalmente por la señora LUZ MERY SALAZAR ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.788.274, debe presentar el informe avance de ejecución de las actividades propuestas y aprobadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, correspondiente a la vigencia 2023-2024.

La ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO EL TESORO, con Nit.900.437.231-6, representada legalmente por la señora LUZ MERY SALAZAR ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.788.274, debe presentar a Comare la documentación que acredite la elección y legalidad de su junta directiva.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental vigente y a lo evidenciado en la visita técnica realizada el 11 de marzo de 2025, se procederá a requerir a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO EL TESORO**, para que cumpla las medidas que se especificaran en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR un error de transcripción que se encuentra en el numeral (1,1) del Artículo Tercero de la Resolución N° **RE-03692-2023** del 30 de agosto de 2023, que reza:

"(...) Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 Lis.: implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar en la O. El Guadual, la cual garantice la captación del caudal otorgado por la Corporación, para su respectiva evaluación. (...)"



El numeral (1,1) del Artículo Tercero de la Resolución N° RE-03692-2023 del 30 de agosto de 2023, quedara así:

" Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 Lis.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar sobre la Q. El Tesoro (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación."

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO EL TESORO**, con Nit.900.437.231-6, representada legalmente por la señora **LUZ MERY SALAZAR ZULUAGA** para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **PRESENTAR** a Cornare, en el término de sesenta (60) días hábiles, diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación implementada sobre la Quebrada El Tesoro, y los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudales a implementar, para la respectiva evaluación por parte de La Corporación
2. **PRESENTAR** a Cornare, en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, totalmente diligenciado, en el formato autorizado por la Corporación, el informe de avance de las metas y actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año, correspondiente al periodo 2023-2024. El formato lo puede obtener mediante el enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>
3. **ALLEGAR** a La Corporación la documentación necesaria y que acredite la elección de su junta directiva.

PARAGRAFO: SE RECOMIENDA en el mediano plazo la implementación de los sistemas de macro medición y micro medición para el acueducto y sus usuarios, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad establecida en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: "La medición del consumo y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO EL TESORO**, representada legalmente por la señora **LUZ MERY SALAZAR ZULUAGA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente. 053210242184

Proyecto. Diana Pino.

Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez Ramírez,

Dependencia. Regional Aguas

Fecha 27/03/2025

COPIA CONTROLADA

